CLAUSULADO ANEXO DEL CPS-IMVIUR-018-2025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR" Y HECTOR JULIO SORACA CAUCHA

TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
CONTRATANTE	INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR"
CONTRATISTA	HECTOR JULIO SORACA CAUCHA
CEDULA DE CIUDADANÍA	79.311.172 DE BOGOTÁ
NIT	79311172-0
DIRECCIÓN	CALLE 2 No. 3 – 59 INT 141 BRR LA PLAZUELA BAJA
TELÉFONO	3118660269
CORRO ELECTRÓNICO	hectorsoraca7931@hotmail.com
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO OFICIAL DE CONSTRUCCIÓN AL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR" LA CALERA EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS MISIONALES DE LA ENTIDAD 2025.
PLAZO DE EJECUCIÓN	A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO REGISTRADA EN LA PLATAFORMA SECOP II Y SERÁ DE SETENTA Y CINCO (75) DÍAS.
VALOR	DIEZ MILLONES DIECISEIS MIL PESOS M/CTE ($ 10.016.000).

Entre los suscritos a saber, de una parte, **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR" LA CALERA,** Cundinamarca, **NIT No. 832.002.424-7** Entidad Pública del Orden Municipal Descentralizado, representado legalmente por **MILLER RODRIGO AVELLANEDA ALMECIGA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.231.031 de La Calera, obrando en calidad de **DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR" LA CALERA**, nombrado mediante decreto No. 10 del 2 de enero de 2024 y acta de posesión No. 10 del 2 de enero de 2024, debidamente facultado para contratar y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE y HECTOR JULIO SORACA CAUCHA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No**. 79.311.172** de Bogotá D.C., mayor de edad, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en armonía con el literal h) numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, con base en los estudios previos y previo las siguientes **CONSIDERACIONES: 1).** De conformidad con la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 modificada y adicionada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Código de Comercio, código Civil y demás normas vigentes y aplicables. **2)** La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes…"*. **3)** En la misma dirección el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*. **4)** De conformidad con la Sentencia C-614 de 2009, de la Corte Constitucional: *"…El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento,* ***y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados****. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable..."*. **5)** Corresponde al Estado en todos sus niveles organizar, dirigir y reglamentar el desarrollo de la Administración Pública, mediante la organización de todas sus dependencias, las cuales deben tener claro las funciones que van a ejecutar, los procedimientos que deben seguir, para que articulados en un mismo propósito cumplan los postulados que rigen la Administración Pública, como lo son la eficiencia, la eficacia, la transparencia en el manejo de los recursos para que estos lleguen a las comunidades más pobres y vulnerables en claro acatamiento a las políticas del Orden nacional. **6)** El Instituto Municipal de Vivienda Urbana y rural "IMVIUR" La Calera, el Director en el ejercicio de sus funciones y con el objeto de debe tener en cuenta diversos aspectos de orden legal que se verán reflejados en los actos administrativos que emita, en los procesos, proyectos y programas que desarrolle los cuales deben estar sometidos a la Constitución y la Ley, ello en clara aplicación al principio de legalidad contemplado en el artículo 6 de la Constitución Nacional. **7)** El Instituto Municipal de

CLAUSULADO ANEXO DEL CPS-IMVIUR-018-2025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR" Y HECTOR JULIO SORACA CAUCHA

Vivienda Urbana y rural "IMVIUR" La Calera, cuenta con distintos planes, programas y proyectos que dan respuesta al plan de desarrollo "LA CALERA UN LUGAR PARA TODOS" aprobado por el concejo municipal para la vigencia 2024-2027, el cual incluye el eje Bienestar para La Calera, que da respuesta al sector Vivienda, ciudad y territorio, el cual cuenta con el programa Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico y acceso a soluciones de vivienda. **8)** Por lo anterior, se hace imperioso disponer del acompañamiento de apoyo a la gestión en los diferentes procesos constructivos que se requieren para el cumplimiento de las metas propuestas establecidas para la presente vigencia por parte del IMVIUR, relacionados con el sector vivienda especialmente los mejoramientos de vivienda, propendiendo por el apoyo a la comunidad y familias con el fin de beneficiar que accedan a los beneficios contemplados por el instituto, apoyando la consecución de los productos relacionados con la vivienda urbana y rural en el municipio de La Calera, por lo tanto se hace pertinente contar con el personal idóneo que efectué esta serie de actividades con el fin de desarrollar los mismos bajo los principios de eficiencia y eficacia. **9)** Así mismo, con el fin de garantizar los mejoramientos de las viviendas es indispensable realizar las actividades técnicas, operativas y preventivas realizadas para garantizar el funcionamiento, la eficiencia y la durabilidad de las infraestructuras y sistemas relacionados con el saneamiento básico. Es decir, se trata de conservar en buenas condiciones las obras, redes y servicios de agua potable, disposición de excretas, aguas residuales, residuos sólidos y drenaje pluvial. **10)** Razón por la cual se hace necesario contar con un OFICIAL DE OBRA con amplia experiencia, para que desarrolle las actividades que conforman las metas relacionas con el mejoramiento de vivienda, toda vez que, la entidad debe contar con el personal idóneo que vele por la adecuada ejecución de los procesos constructivos requeridos para el cumplimiento de las metas. **11)** Con la vinculación del oficial de construcción se busca apoyar el cumplimiento de la meta del instituto relacionado con "Rehabilitar y/o cambiar 800 metros lineales de redes de alcantarillado en el Municipio, Eje "AGUA PARA LA VIDA DE LA CALERA", programa "Agua y saneamiento básico para la vida". **12)** Los procesos de contratación son transversales a los procesos misionales de la entidad, enmarcados dentro de los principios de la descentralización administrativa a través de la contratación de personal del nivel operativo, técnico, administrativo, profesional y especializado dado que el personal asignado perteneciente a la planta global, no es suficiente para responder de manera eficiente con las funciones asignadas y por ende es necesario desarrollar acciones tendientes al fortalecimiento institucional en el territorio. **13)** Con la vinculación de este oficial de construcción se pretende incentivar el cumplimiento de metas establecidas para el segundo año del cuatrienio, generar las competencias de los servidores para el desarrollo de los procesos con eficacia y eficiencia, economía y transparencia y revisar y actualizar la política de transparencia para evaluar, continuar e implementar nuevas estrategias que permitan mejorar la operación y la toma de decisiones, en busca de fortalecer la función administrativa la cual debe estar al servicio de los intereses generales, fundamentada en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicada y eficiencia con una operación centrada en los procesos y enfocada en cumplir las expectativas y necesidades de las partes interesadas principio y fin de las gestión. **14)** De acuerdo con el manual de contratación del Instituto Municipal de Vivienda Urbana y Rural IMVIUR La Calera, el director de la Entidad debe dar estricto cumplimiento, razón por la cual se requiere el apoyo de un Oficial de construcción con idoneidad y experiencia ya que la entidad dentro de su planta de personal no cuenta con este cargo. **15)** De esta manera, se suple la carencia de personal en la planta que garantice la relación de las actividades y cumplimiento de las metas programadas para la vigencia 2025. **16).** Que igualmente el servicio que se pretende contratar se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones elaborado conforme al artículo 2.2.1.1.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015. **17)** Que EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR" LA CALERA evaluó la capacidad, idoneidad y experiencia del proponente y además certificó la inexistencia de personal de planta disponible para el desarrollo de las actividades del presente contrato. **18)** Que el contratista presentó propuesta al INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR" LA CALERA, la cual fue encontrada viable, por cumplir con las exigencias de la entidad, en lo que respecta a la capacidad jurídica, idoneidad y experiencia, además de acreditar los demás requisitos necesarios para la suscripción del contrato. **19).** Que, por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO OFICIAL DE CONSTRUCCIÓN AL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR" LA CALERA EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS MISIONALES DE LA ENTIDAD 2025."** **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** Además de los deberes contenidos en la Ley (art. 4º Ley 80 de 1993), **el Contratista** se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones y especificaciones pactadas de acuerdo con la descripción técnica estipulada en los documentos contractuales y el contrato celebrado, así: **1.** Realizar el mantenimiento de redes de alcantarillado y drenaje pluvial a saber: inspección, limpieza y reparación de tuberías, pozos de inspección y sumideros de las redes de alcantarillado y pluvial en los centros poblados bajo la responsabilidad del IMVIUR. **2.** Reparar los sistemas sépticos priorizados por el IMVIUR a saber: ejecución de obras de refuerzo estructural, desobstrucción de tuberías, limpieza de lodos acumulados y optimización de campos de infiltración, así como

la construcción de filtros para el manejo de aguas residuales. **3.** Visitar, inspeccionar y diagnosticar los sistemas de tratamiento individuales en zonas rurales del municipio de La Calera. **4.** Acompañar y apoyar las labores de mantenimiento, supervisión e inspección de las redes de alcantarillado ejecutadas por los contratistas en los centros poblados bajo la responsabilidad del IMVIUR con ocasión de las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS) asociadas al saneamiento básico rural. **5.** Apoyar la construcción e intervención del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, relacionadas con los programas de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico del IMVIUR. **6.** Realizar el inventario de vertimientos y STARD que vierte a la cuenca del rio Teusacá. **7.** Las demás actividades asignadas por el supervisor del contrato. **CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato será de **DIEZ MILLONES DIECISEIS MIL PESOS M/CTE ($10.016.000)** cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, e inicio de ejecución en la plataforma. **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR" LA CALERA** pagará al contratista el valor del presente contrato **en honorarios los cuales se calcularán a partir de la aceptación por parte del supervisor de los entregables indicados en las obligaciones específicas del presente contrato**. Previa certificación del supervisor del contrato y verificación del cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En el caso de personas jurídicas: a. Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista. b. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. c. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. d. Personas Naturales Planilla de pago aportes al sistema de seguridad social. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente, cuando aplique. Nota: Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, las personas que cumplan con las condiciones señaladas en el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la sumade 3.500 UVT. Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado. Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** para el cabal cumplimiento del objeto contractual, adquiere las siguientes obligaciones: **1** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato acorde con las especificaciones de construcción, cantidades de obra y precios unitarios fijo contenidos en la propuesta presentada. **2.** Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003 y Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. **3.** Ejecutar el objeto del contrato en el plazo establecido. **4.** Ejecutar la obra tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obras. **5.** Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el IMVIUR. **6.** Presentar los informes mensuales de avance de obra que el supervisor le solicite. **7.** Realizar y presentar mensualmente el registro fotográfico del avance de la ejecución, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance. **8.** Elaborar y presentar conjuntamente con el Supervisor, actas parciales, final de obra y liquidación. **9.** El Contratista deberá garantizar todas las normas de seguridad industrial y salud ocupacional **10.** Dar cumplimiento a los requerimientos del supervisor. **11.**Es de cargo del CONTRATISTA el trasporte y botada de escombros y/o sobrantes. El CONTRATISTA deberá prestar especial atención al proceso de evacuación de escombros y/o sobrantes y en consecuencia deberá mantener en condiciones aceptables de aseo el inmueble, para evitar perturbaciones e incomodidades a la comunidad **12.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **13.** Dar estricto cumplimiento al Código de Integridad expedido por el IMVIUR, así como todas las normas en materia ética y valores que expida el Instituto en la ejecución del contrato. **14.** Publicar en el expediente contractual digital del aplicativo SECOP II, los informes mensuales de ejecución contractual junto con las cuentas de cobro y demás soportes. **15.** El contratista debe cumplir en su totalidad con las normas del

sistema general de riesgos laborales. **16.** Cuando se trate de personas naturales realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. **17.** Cumplir el objeto y las obligaciones contractuales con plena autonomía, la cual será desarrollada de forma presencial o virtual según lo acordado con el supervisor **18.** Cumplir con los protocolos de bioseguridad implementados por el IMVIUR y acogerse a los lineamientos de autocuidado. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** En cumplimiento del presente contrato son obligaciones de **EL CONTRATANTE** las siguientes: **1.** Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. **2.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **5.** A través de los Supervisores se liquidará de forma mensual y anticipada el pago de aportes ARL correspondientes a los riesgos IV y V. **6.** Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLAUSULA SEXTA**. - **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato es a partir de la fecha de inicio registrada en la plataforma SECOP II y será de SETENTA Y CINCO (75) DÍAS hasta dar cumplimiento a la totalidad de las actividades previstas , previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso el plazo de ejecución contractual no sobrepasará la vigencia fiscal del año en que se suscribió el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En el evento que el plazo supere la vigencia fiscal del año en que se suscribe el contrato éste se dará por terminado de manera anticipada, procediéndose a su liquidación y reintegro de los valores no ejecutados. **CLAUSULA SEPTIMA. - VIGENCIA:** La vigencia **SERÁ IGUAL AL PLAZO DE EJECUCIÓN, INCLUIDAS LAS PRÓRROGAS Y SEIS (06) MESES MÁS. CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías en la contratación directa no es obligatoria. No obstante, la dependencia solicitante del contrato de prestación del servicio profesional o de apoyo a la gestión, quien es la encargada de elaborar el estudio previo, una vez analizadas las calidades profesionales de la persona a contratar, el objeto a contratar, las actividades a desarrollar, la forma de pago, el plazo de ejecución entre otros factores, define en este documento que solo exigirá el amparo de cumplimiento. Teniendo en cuenta que en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el riesgo de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, bien se trate de persona natural o jurídica, es el más evidente; El CONTRATISTA deberá constituir a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR" LA CALERA con NIT Nro. 832.002.424-7, GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgos contemplados en el Decreto 1082 de 2015, y con los requisitos establecidos para cada uno de ellos, con el fin de garantizar el (los)siguiente(s) amparo(s):

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

CLAUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de los valores a que se compromete **EL CONTRATANTE** se efectuará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2025000045 del 15 de julio de 2025, con cargo al rubro 2.4.40.4003.042.2.3.2.02.02.006.13.01.9002 denominado ALCANTARILLADOS OPTIMIZADOS **Fuente 9002-RECURSOS TRANSFERIDOS POR EL MUNICIPIO PARA INVERSIÓN** por valor de **DIEZ MILLONES DIECISEIS MIL PESOS M/CTE ($ 10.016.000). CLAUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN: El CONTRATANTE** Supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato a través a cargo del **DIRECTOR DEL IMVIUR** y/o quien haga sus veces. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de la ENTIDAD, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En todo caso el **DIRECTOR DEL IMVIUR**, podrá designar mediante comunicación escrita a otro servidor Público y/o contratista que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar al supervisor en la vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del mismo. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso el Ordenador del Gasto, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN y PRORROGA DE MUTUO ACUERDO:** El presente contrato podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de común acuerdo por las partes, el cual debe hacerse por escrito, previa solicitud motivada de alguna de las partes y debidamente justificada y autorizada por el supervisor o interventor del contrato. **CLAUSULA DECIMA**

CLAUSULADO ANEXO DEL CPS-IMVIUR-018-2025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR" Y HECTOR JULIO SORACA CAUCHA

SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión, siendo obligación de **EL CONTRATISTA** realizar las ampliaciones a las garantías de acuerdo con el acta suscrita. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. -INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** En virtud al artículo 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATANTE** podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes e interpretar, modificar o terminar de manera unilateral el contrato, cuando advierta algunas de las circunstancias contempladas en la ley, lo cual se hará en la forma y términos legales y reglamentarios vigentes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD: EL CONTRATANTE** de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, podrá declarar la caducidad del contrato, cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, lo cual ha de hacerse por medio de acto administrativo debidamente motivado, en el que se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** podrá imponer multas equivalentes hasta por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, mediante resolución motivada, salvo fuerza mayor o caso fortuito, sin que en total se supere el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y de acuerdo con el Informe que al respecto presente el supervisor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total o parcial. **EL CONTRATISTA** faculta a **EL CONTRATANTE** para que en caso de que se llegare a imponer la multa, ésta pueda ser cobrada de los saldos no cancelados a **EL CONTRATISTA** con ocasión del contrato. **CLAUSULA DECIMO SEXTA. PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales, suma que podrá ser descontada de los saldos a favor de **EL CONTRATISTA** si los hubiere o por cualquier otro medio legal. **CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegaré a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, sin consentimiento previo y escrito de **EL CONTRATANTE**. **CLAUSULA VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Puesto que **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto a **EL CONTRATANTE**, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada en forma individual o conjunta por las partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GASTOS E IMPUESTOS: EL CONTRATISTA** deberá pagar por su cuenta todos los gastos legales, impuestos, tasas, derechos y contribuciones en que incurra por concepto de la suscripción y ejecución del contrato, en cumplimiento de las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables, que existan sobre el particular y que hayan sido decretados por la autoridad competente, cuyo valor será deducido por **EL CONTRATANTE** al momento del pago. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN:** De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente contrato debe ser publicado en el SECOP. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la

otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del **IMVIUR** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6**. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** En virtud al artículo **217 del Decreto-Ley 019 de 2012** que modificó el artículo **60 de la Ley 80 de 1993**, el presente contrato no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: 1. Muerte de EL CONTRATISTA. 2. Incapacidad permanente de EL CONTRATISTA. 3. Incapacidad temporal de EL CONTRATISTA que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual.4. Terminación anticipada por mutuo acuerdo. 5. Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral. 6. Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. 7. Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato. 8. Cuando se haya pactado cesión de derechos patrimoniales de autor. 9. Demás factores que generen una terminación anormal del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN** El presente Contrato se perfecciona con la firma del mismo por los contratantes. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía cuando se hayan pactado, de la existencia de las disponibilidades presupuestales y el registro correspondiente, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. Así mismo **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda, y la suscripción del acta de inicio **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato el domicilio contractual será el Municipio de LA CALERA Cundinamarca. **CLAUSULA TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS:** Quedan incorporados y son parte integral de este contrato todos los documentos precontractuales, contractuales y post contractuales que se expidan en desarrollo de la contratación que originó el presente contrato y en la ejecución del negocio jurídico, entre otros los siguientes: Los estudios previos, la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, las actas, acuerdos, informes, documentos precontractuales y certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en el presente documento.

Elaboró: Dra. Diana Roció Arévalo Chitiva – Gestión contractual IMVIUR
Revisó: Dra. Claudia Piedad Peña Garzón - Asesora Jurídica IMVIUR
Aprobó: Ing. Miller Rodrigo Avellaneda Almeciga – Director IMVIUR